



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA FUREL S.A. Y OTROS
ASUNTO	RECONOCE DEPENDIENTE JUDICIAL / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO/DENIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO CAUTELAS
RADICADO	05001-31-03-009-2018-00335-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

1-. En atención al memorial radicado el 12 de marzo de 2020, se reconoce como dependiente del apoderado de la subrogataria **CONSTRUCTORA FURELL S.A.**, al abogado GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, quien para acceder al expediente e información se ceñirá a lo dispuesto por el Decreto 196 de 1971 y a través del correo registrado oficialmente en el SIRNA.

2-. Así mismo, requiérase a la parte subrogataria de la demandante, para impulsar el proceso en lo que respecta a integrar la Litis con los demandados PROMOTORA MORENO Y COMPÁÑIA SAS, BIENES Y EQUIPOS SA y HERNÁN MORENO PÉREZ, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el en Decreto 564 del 15 de abril del año 2020 expedido por el Ministerio del Interior con ocasión de la emergencia económica y sanitaria por el COVID-19, en consonancia con el art. 317 del C. g del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

3-. Se requiere al actual demandante, para que gestione lo pertinente a las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso y

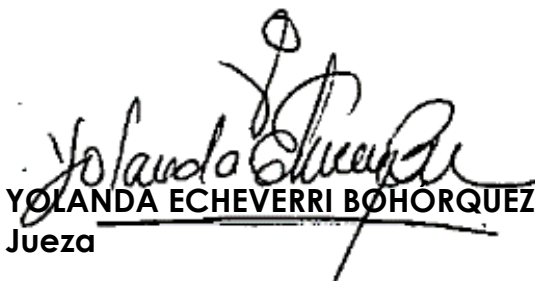


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

aún pendientes de perfeccionar, so pena de aplicarse la normativa en precedencia, considerando desistidas la medidas de forma tácita.

4-. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesen contra la codemandada sociedad **FURELL SA**, y que fuera promovida por la depositaria de bienes de aquella y representante legal, en este caso, **DETARI SAS**, se deniega la misma, toda vez que, dentro del proceso **no existen cautelas** dispuestas respecto de sus bienes.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza

SZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0f2dbe3c6759b8540475ef9927710f7a3e596fe9ac338e033c2ccaa1812f84

Documento generado en 03/08/2020 05:41:55 a.m.